

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 24

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los efectos de la delegación son: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su inciso primero, establece: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su inciso segundo, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, dispuso que: *“(…) 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (…)*”; y, posteriormente, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dictaminó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 735 de 9 de mayo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 310 de 15 de mayo de 2023, se dispuso la creación de la corporación sin fines de lucro denominada Galapagos Life Fund (GLF), estableciéndose la participación de varias carteras de Estado, entre ellas el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0023-A de 16 de febrero de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros como delegado permanente ante el Directorio de la referida corporación, emitido bajo la estructura competencial vigente a esa fecha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0014-A de 31 de marzo de 2025, se delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la suscripción del contrato de subvención entre Galapagos Life Fund (GLF) y entidades vinculadas al Estado ecuatoriano, emitido bajo la estructura competencial vigente a esa fecha;

Que en virtud del proceso de reorganización institucional dispuesto mediante Decretos Ejecutivos Nos. 60 y 99 de 2025, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca ejercer las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones en materia de acuicultura y pesca, por lo que resulta necesario adoptar medidas administrativas para formalizar, dentro del marco competencial vigente, la representación institucional ante la corporación Galapagos Life Fund (GLF);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 2, resolvió: *“Designar al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)” y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Delegación para la participación en Directorio.-** Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, en representación de esta Cartera de Estado, participe en el Directorio de la corporación sin fines de lucro denominada Galapagos Life Fund (GLF).

**ARTÍCULO 2. Alcance.-** La delegación conferida en el artículo precedente comprenderá la participación en las sesiones del Directorio, la intervención en sus deliberaciones y la adopción de decisiones dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y conforme a los lineamientos institucionales que se emitan para el efecto, en observancia de los principios de juridicidad, coordinación y responsabilidad administrativa.

Esta delegación no comprende, por sí misma, la facultad para suscribir convenios, contratos, cartas de compromiso, instrumentos de cooperación, ni ningún otro instrumento jurídico que genere obligaciones para esta Cartera de Estado, salvo delegación expresa en contrario.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.-** La delegación prevista en los artículos precedentes se mantendrá vigente mientras el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca forme parte del Directorio del Galapagos Life Fund y la máxima autoridad no disponga su modificación o revocatoria.

**ARTÍCULO 4. Delegación para suscripción de contrato.-** Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que suscriba el Contrato de Subvención No. GLF-GOB-SUB-001-2026, correspondiente al ‘Proyecto de Fortalecimiento Cooperativo del Sistema de Control y Vigilancia de la Armada del Ecuador, Dirección del Parque Nacional Galápagos, y Subsecretaría de Recursos Pesqueros para Salvaguardar la Reserva Marina Hermandad y la Reserva Marina Galápagos (Años 2 y 3)’, a celebrarse entre Galapagos Life Fund (GLF), la Armada del Ecuador (ARE), la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), en calidad de beneficiarios, y la Fundación de Conservación Jocotoco y WildAid Inc., en calidad de coejecutores.

**ARTÍCULO 5. Alcance.-** La delegación conferida en el artículo anterior comprenderá la suscripción, ejecución, administración, seguimiento, modificación, suscripción de adendas, renovación, terminación y finiquito del Contrato de Subvención referido, así como la suscripción de todos los instrumentos y actuaciones necesarias para su adecuada implementación, dentro del ámbito de las competencias institucionales.

El/la delegado/a actuará en observancia del ordenamiento jurídico vigente, de los lineamientos institucionales que se emitan para el efecto y bajo su responsabilidad, sin que la presente delegación implique la transferencia de la titularidad de la competencia.

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad.-** El/la delegado/a actuará en el marco de las delegaciones conferidas, siendo responsable por sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la autoridad delegante, conforme al régimen previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 7. Obligación de informar.-** El/la delegado/a deberá informar periódicamente y cuando le sea requerido al Despacho Ministerial respecto de las actuaciones realizadas en el marco de la delegación para la participación en el Directorio del Galapagos Life Fund; y, de manera inmediata, sobre la suscripción, ejecución, modificaciones, adendas, terminación y finiquito del contrato de subvención referido en el artículo 4 del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Subsecretaría de Recursos Pesqueros garantizará que todas las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones conferidas se encuentren debidamente sustentadas, documentadas y alineadas con los informes técnicos que motivan su emisión, bajo su responsabilidad.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones emitidas con anterioridad a la reorganización institucional mantendrán su validez, en tanto hayan sido ejecutadas conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de su emisión.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de mayo del 2026.

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**